



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2024-00028-00

Contratación, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda ejecutiva que interpone el Dr. JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, en calidad de endosatario para el cobro judicial, contra CLAUDIA PATRICIA GUALTEROS GONZÁLEZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (letras de cambio) se desprende a cargo de dicha ejecutada una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a CLAUDIA PATRICIA GUALTEROS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.169.057 que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PRIMERA LETRA DE CAMBIO

a).- \$11.000.000, m/cte. correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).--El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día 1 de noviembre de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA LETRA DE CAMBIO

a).- \$2.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

-2-

b).--El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día 27 de noviembre de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA LETRA DE CAMBIO

a).- \$2.000.000 m/cte. correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).--El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día 20 de noviembre de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTA LETRA DE CAMBIO

a).- \$500.000 m/cte. correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).--El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día 28 de noviembre de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

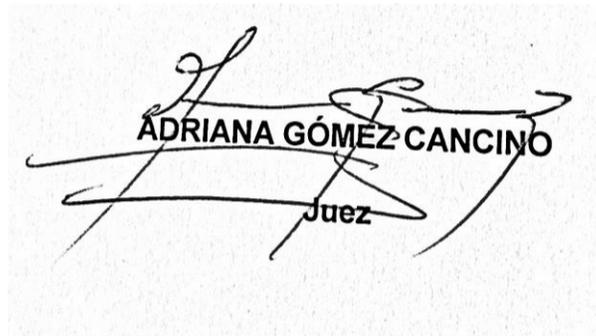
.-Las costas y gastos del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada CLAUDIA PATRICIA GUALTEROS GONZÁLEZ, con la advertencia de que tiene un término de cinco (5) días para pagar, tres (3) días para recurrir contra el presente auto, y diez (10) días para formular excepciones y que estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER a la Dr. JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.630.438 y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 29 DE FEBRERO
DE 2024 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 1 DE MARZO
DE 2024**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA**